

*comité ejecutivo del
consejo directivo*

*grupo de trabajo del
comité regional*



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



43a Reunión
Washington, D. C.
Mayo 1961

CE43/8 (Esp.)
19 abril 1961
ORIGINAL: INGLES-ESPAÑOL

Tema 7: INFORME DEL SUBCOMITE SOBRE DOCUMENTOS BASICOS DE LA
ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

La adjunta comunicación, dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo, contiene el Informe del Subcomité sobre Documentos Básicos, de la Organización Panamericana de la Salud, acerca del estudio que el Comité Ejecutivo le encomendó mediante la Resolución I de la 36a Reunión.



ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la
 ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

1501 NEW HAMPSHIRE AVENUE, N W , WASHINGTON 6, D.C., E U.A

CABLEGRAMAS: OFSANPAN

17 de abril de 1961

Estimado Señor Presidente:

El Subcomité sobre Documentos Básicos de la Organización Panamericana de la Salud, tiene el honor de informar, en los siguientes términos, de la labor que ha realizado hasta esta fecha.

El Subcomité, que se estableció en cumplimiento de la Resolución I de la 36a Reunión del Comité Ejecutivo, ha llevado a cabo su labor de acuerdo con las Resoluciones XXX y XXXIV de la XV Conferencia Sanitaria Panamericana. La primera de ellas se refiere al procedimiento a seguir en la elección del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, y la segunda está redactada en los siguientes términos:

La XV Conferencia Sanitaria Panamericana,

Teniendo en cuenta la sugerencia contenida en el párrafo 4 del Informe de la Comisión designada por la Conferencia para estudiar el Artículo 53 del Reglamento Interno (Documento CSP15/47), en el sentido de que el Comité Ejecutivo, con asesoramiento jurídico, proceda a un estudio de la Constitución y del Reglamento Interno de la Conferencia con el fin de lograr una mayor claridad de expresión y una adecuada equivalencia entre el inglés y el español; y

Considerando que los debates celebrados en la Conferencia han puesto de manifiesto la necesidad de que esos textos sean más adecuados a sus propios fines,

Señor Presidente del
 Comité Ejecutivo
 Organización Panamericana de la Salud
 Washington, D. C.

RESUELVE:

1. Instruir al Comité Ejecutivo para que emprenda, con asesoramiento jurídico, un estudio completo de la Constitución de la Organización y del Reglamento Interno de la XV Conferencia, a fin de que formule propuestas (a) para mejorar la claridad y equivalencia entre los textos inglés y español de estos documentos básicos, y (b) para que dichos textos sean más adecuados a sus propios fines.

2. Sugerir al Comité Ejecutivo que considere la conveniencia de nombrar un subcomité encargado de dicho estudio.

3. Instruir al Comité Ejecutivo para que solicite la opinión de los Gobiernos respecto a las propuestas que formule, y que someta luego sus recomendaciones a una futura reunión del Consejo Directivo para que éste adopte la decisión que estime pertinente.

El Subcomité inició sus actividades en abril de 1959 y ha celebrado 26 sesiones, en las que ha realizado un detallado estudio de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud y del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Teniendo en cuenta los términos del mandato recibido - "mejorar la claridad y la equivalencia entre los textos inglés y español de estos documentos básicos" - el Subcomité ha orientado su atención principalmente hacia una revisión editorial. La finalidad de la labor efectuada ha sido lograr que las disposiciones de los documentos básicos sean claras, precisas y concretas y que el sentido del texto español y el del texto inglés sean idénticos. Las enmiendas substanciales se han reducido a un mínimo, por estimar que el propósito de la Conferencia y el del Comité Ejecutivo no ha sido redactar una nueva Constitución, sino hacer que la Constitución actual resulte más adecuada a sus propios fines.

Por medio de este documento se someten a la consideración del Comité Ejecutivo los anteproyectos de revisión de la Constitución de la Organización (Anexo I) y del Reglamento Interno de la Conferencia (Anexo II). Estos anexos se han preparado en forma que facilita la comparación del texto que se propone con el texto hoy vigente. Se observará que la propuesta de revisión representa cierta reorganización del articulado, especialmente en lo que respecta al Reglamento Interno. Con ello se ha pretendido agrupar más ordenadamente las distintas materias.

La expresión "Gobiernos Miembros" se utiliza, en toda la Constitución con referencia a los gobiernos que disfrutan de plenos derechos en la Organización (o sea, las 21 Repúblicas Americanas). A fin de evitar la frecuente repetición de la frase "los territorios o grupos de territorios dentro del Hemisferio Occidental que no tengan relaciones internacionales propias", se propone el empleo de la expresión "Gobiernos Participantes" para designar a los Gobiernos que representen a dichos territorios. Cuando se hace referencia tanto a los Gobiernos Miembros como a los Gobiernos Participantes, se emplea solamente la palabra "Gobiernos".

Se proponen modificaciones en cuanto a la elección del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (propuesta relativa al Art. 21-A de la Constitución), así como en cuanto a las enmiendas de la Constitución (propuesta sobre el Art. 28).

En el párrafo 3 de la Resolución XXXIV, la XV Conferencia Sanitaria Panamericana encomendó al Comité Ejecutivo que solicitara la opinión de los Gobiernos respecto a las propuestas de revisión que formulase, como resultado del estudio de la Constitución y el Reglamento Interno de la Conferencia. En consecuencia, el Comité Ejecutivo pudiera tener a bien autorizar al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana para que comunique tales propuestas a los Gobiernos y solicite su opinión sobre las mismas. Asimismo, el Comité Ejecutivo pudiera tener a bien autorizar al Director para que presente las propuestas de revisión, junto con las opiniones que formulen los Gobiernos, a la XIII Reunión del Consejo Directivo para que éste adopte la decisión que estime pertinente.

El Subcomité tiene el propósito de preparar un anteproyecto de revisión de los Reglamentos Internos del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, y espera completar esta tarea para la próxima reunión del Comité. Una vez se establezcan los textos definitivos de los documentos básicos, el Subcomité preparará las versiones francesa y portuguesa de los mismos, en cumplimiento de la Resolución XXIX de la XI Reunión del Consejo Directivo.

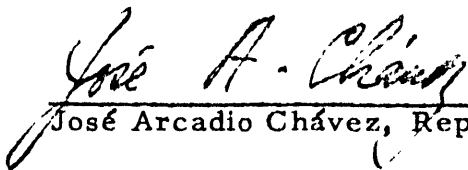
Los Miembros que, en la actualidad, integran el Subcomité agradecen profundamente al Lic. Jesús Flores Aguirre y la Sra. Ninfa Santos (México), al Sr. Italo Zappa (Brasil) y al señor Simon Wilson (EUA) su valiosa colaboración en las actividades de este organismo, durante el

tiempo en que formaron parte de él. Asimismo, el Subcomité expresa su gratitud al Dr. Charles G. Fenwick y personal del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana y al personal de la Oficina Sanitaria Panamericana por su valioso asesoramiento y cooperación en todas las fases de la labor realizada.

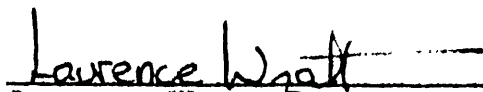
Le saludan respetuosamente:



Ovidio de Andrade Melo, Representante del Brasil
Presidente del Subcomité Sobre Documentos Básicos



José Arcadio Chávez, Representante de El Salvador



Laurence Wyatt, Representante de los Estados Unidos de América,
Relator del Subcomité sobre Documentos Básicos

Anexos I y II

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Anteproyecto de revisión sometido a la consideración de la

43a Reunión del Comité Ejecutivo por el

Subcomité sobre Documentos Básicos

Washington, D. C., abril de 1961

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p style="text-align: center;">Preámbulo</p> <p>Los adelantos en las ciencias médicas y sanitarias, y, al mismo tiempo, los nuevos y más amplios conceptos de las responsabilidades de los gobiernos en relación con la salud humana, hacen de primordial importancia el ensanchamiento de la esfera de acción de la salud pública en el Hemisferio Occidental y el desarrollo y fortalecimiento de la Oficina Sanitaria Panamericana, a fin de que ésta pueda cumplir de lleno con las obligaciones que le impone ese progreso.</p> <p>Procediendo de acuerdo con el Acta Final de la XII Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo adopta la siguiente Constitución de la Organización Panamericana de la Salud.</p>	<p style="text-align: center;">Preámbulo</p> <p>Los adelantos en las ciencias médicas y sanitarias, y al mismo tiempo los nuevos y más amplios conceptos de las responsabilidades de los Gobiernos en relación con la salud humana, hacen de primordial importancia el ensanchamiento de la esfera de acción de la salud pública en el Hemisferio Occidental y el desarrollo y fortalecimiento de la Oficina Sanitaria Panamericana, a fin de que ésta pueda cumplir de lleno con las obligaciones que le impone ese progreso.</p> <p>Procediendo de acuerdo con el Acta Final de la XII Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo adopta la siguiente Constitución de la Organización Panamericana de la Salud.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificación</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
CAPITULO I		
LA ORGANIZACION		
Artículo 1º Propósitos:	Artículo 1º	
<p>La Organización Panamericana de la Salud (denominada en adelante la Organización) tendrá como propósitos fundamentales la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes.</p>	<p>La Organización Panamericana de la Salud tendrá como propósitos fundamentales la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes.</p>	<p>Se insertan las palabras "(denominada en adelante la Organización)" para evitar la repetición del título completo en el resto del articulado.</p>
Artículo 2º. Miembros:	<p>Art. 2º.A: La Organización Panamericana de la Salud se compone actualmente de las 21 repúblicas americanas. Todas las naciones del Hemisferio Occidental con gobierno propio tienen derecho a ser miembros de la Organización Panamericana de la Salud.</p>	<p>Se adopta la expresión "Estados Americanos" por ser la utilizada en la Carta de la OEA. "Gobiernos Miembros" es la denominación utilizada en el nuevo texto como referencia abreviada a los Gobiernos que disfrutaban de plenitud de derechos en la Organización.</p>
<p>A. Todos los Estados Americanos tienen derecho a ser miembros de la Organización. La Organización se compone actualmente de las 21 repúblicas americanas (denominadas, en adelante Gobiernos Miembros).</p>		

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>B. Los territorios o grupos de territorios dentro del Hemisferio Occidental que no tengan relaciones internacionales propias tendrán el derecho de ser representados y de participar en la Organización. La naturaleza y extensión de los derechos y de las obligaciones de estos territorios o grupos de territorios en la Organización serán determinadas en cada caso por el Consejo Directivo después de consultar con el Gobierno u otra autoridad responsable de sus relaciones internacionales (denominados, en adelante, Gobiernos Participantes).</p>	<p>Art. 2º.B: Los territorios o grupos de territorios dentro del Hemisferio Occidental que no tengan relaciones internacionales propias tendrán el derecho de ser representados y de participar en la Organización. La naturaleza y extensión de los derechos y de las obligaciones de estos territorios o grupos de territorios en la Organización serán determinadas en cada caso por el Consejo Directivo después de consultar con el Gobierno u otra autoridad responsable de sus relaciones internacionales.</p>	<p>"Gobiernos Participantes" es la denominación utilizada en el nuevo texto como referencia abreviada a los Gobiernos cuyos derechos y obligaciones se determinan, de acuerdo con el párrafo B del Artículo 2º de la Constitución, en varias resoluciones del Consejo Directivo.</p>
<p>Se entiende que los Gobiernos Miembros que tengan bajo su jurisdicción territorios y poblaciones subordinados dentro del Hemisferio Occidental aplicarán las disposiciones del Código Sanitario Panamericano y las de esta Constitución en tales territorios y sus poblaciones.</p>	<p>Se entiende que los Gobiernos Miembros que tengan bajo sus jurisdicciones, territorios y poblaciones subordinados dentro del Hemisferio Occidental aplicarán las disposiciones del Código Sanitario Panamericano y las de esta Constitución en tales territorios y sus poblaciones.</p>	

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

Artículo 3º. Organismos:

La Organización comprenderá:

1. La Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la Conferencia);
2. El Consejo Directivo (denominado en adelante el Consejo);
3. El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo (denominado en adelante el Comité Ejecutivo); y
4. La Oficina Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la Oficina)

CAPITULO II

LA CONFERENCIA

Artículo 4º. Funciones:

- A. La Conferencia será la autoridad suprema en el gobierno de la Organización.

Art. 3º: La Organización Panamericana de la Salud comprenderá:

1. La Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la Conferencia);
2. El Consejo Directivo (denominado en adelante el Consejo);
3. El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo (denominado en adelante el Comité Ejecutivo); y
4. La Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 4º.A: La Conferencia será la autoridad suprema en el gobierno de la Organización.

Por la razón expuesta para el Artículo 1º, se suprimen las palabras "Panamericana de la Salud" y se insertan las palabras "denominada en adelante la Oficina".

Sin modificación.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>B. La Conferencia determinará las normas generales de la Organización, incluyendo las financieras, y, cuando lo estime apropiado, dará instrucciones al Consejo, al Comité Ejecutivo, y al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en relación a cualquier asunto dentro del campo de actividades de la Organización.</p>	<p>Art. 4º.B: La Conferencia determinará las normas generales de la Organización, incluyendo las financieras, e instruirá como fuere conveniente al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo, y al Director de la Oficina en relación a cualquier asunto dentro de la competencia de la Organización.</p>	<p>Cambios editoriales.</p>
<p>C. La Conferencia servirá de foro para el intercambio de información e ideas relacionadas con la prevención de las enfermedades y la conservación, promoción y restitución de la salud física y mental, así como también con los adelantos en los métodos y procedimientos médico-sociales para la prevención y tratamiento de las enfermedades físicas y mentales en el Hemisferio Occidental.</p>	<p>Art. 4º.D: La Conferencia servirá de foro para el intercambio de información e ideas relacionadas con la prevención de las enfermedades y la conservación, promoción y restitución de la salud física y mental, así como también sobre los adelantos en los métodos y procedimientos médico-sociales para la prevención y tratamiento de las enfermedades físicas y mentales en el Hemisferio Occidental.</p>	<p>Se mantiene el mismo texto. Se cambia el orden de los párrafos del Artículo 4º para que la enumeración de las funciones principales de la Conferencia quede antes de la disposición que permite delegarlas.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>D. La Conferencia elegirá los Gobiernos Miembros que han de integrar el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el párrafo A del Artículo 15^o de esta Constitución.</p>	<p>-----</p>	<p>Se inserta este párrafo de conformidad con la práctica seguida, ya que, desde 1947, la Conferencia elige, en los años en que se reúne, a los miembros del Comité Ejecutivo.</p>
<p>E. La Conferencia elegirá al Director de la Oficina de acuerdo con lo establecido en el párrafo A del artículo 21^o de esta Constitución.</p>	<p>Art. 12^o,E: La Conferencia elegirá al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por dos tercios de los votos de los países presentes con derecho a votar. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director en el intervalo de las Conferencias, el Consejo Directivo elegirá un Director que actuará con el carácter de interino.</p>	<p>Los detalles relativos a la elección del Director figuran en el Capítulo V, "La Oficina Sanitaria Panamericana", por ser lugar más apropiado y porque, en relación con este cargo, hay funciones que corresponden a la Conferencia y otras pertenecientes al Consejo.</p>
<p>F. La Conferencia examinará los Informes Anuales del Presidente del Comité Ejecutivo, y del Director de la Oficina, correspondientes al año anterior, así como el Informe Cuatrienal del Director de la Oficina.</p>	<p>-----</p>	<p>Se inserta de conformidad con la práctica seguida.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>G. La Conferencia considerará y aprobará el Programa y el Presupuesto Anual de la Organización.</p>	<p>-----</p>	<p>Se inserta de conformidad con la práctica seguida.</p>
<p>H. La Conferencia podrá delegar cualquiera de sus funciones en el Consejo, el cual las ejercerá en representación de la Conferencia en el intervalo de las reuniones de la misma.</p>	<p>Art. 4^o.C: La Conferencia, cuando lo estime necesario, podrá delegar cualquiera de sus funciones en el Consejo Directivo, el cual las ejercerá en representación de la Conferencia en el intervalo de las reuniones de la misma.</p>	<p>Cambios editoriales.</p>
<p>Artículo 5^o. Composición:</p>		
<p>A. La Conferencia estará integrada por delegados de los Gobiernos Miembros de la Organización y de los Gobiernos Participantes (denominados, en adelante, "Gobiernos" cuando se hace referencia a ambos).</p>	<p>Art. 5^o.A: La Conferencia estará integrada por delegados de los Gobiernos Miembros de la Organización y por los de aquellos territorios o grupos de territorios a los cuales se haya extendido el derecho de representación, de acuerdo con el párrafo B del Artículo 2^o de esta Constitución.</p>	<p>Se utiliza la expresión "Gobiernos Participantes" por la razón expuesta en cuanto al párrafo B del Artículo 2^o, y se añaden las palabras "denominados en adelante 'Gobiernos' cuando se hace referencia a ambos", para aclarar el uso de esta palabra.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>B. Cada Gobierno estará representado por no más de tres delegados, uno de los cuales será nombrado delegado jefe por su Gobierno. Los delegados podrán ser acompañados de uno o varios suplentes y asesores. Entre los delegados de los respectivos Gobiernos deberán incluirse especialistas en salud pública, preferentemente miembros de los departamentos nacionales de salubridad.</p>	<p>Art. 5º.B: Cada Gobierno estará representado por no más de tres delegados, uno de los cuales será nombrado delegado jefe por su Gobierno. Los delegados pueden tener suplentes y asesores. Entre los delegados de los respectivos Gobiernos Miembros deberán incluirse especialistas en materias de salud pública, preferentemente miembros de los departamentos nacionales de salubridad.</p>	<p>Cambios editoriales. La palabra "Gobiernos" se utiliza en sentido genérico, y se refiere tanto a los "Gobiernos Miembros" como a los "Gobiernos Participantes".</p>
<p>C. El Director de la Oficina participará <u>ex officio</u> en la Conferencia, sin derecho de voto.</p>	<p>-----</p>	<p>Se inserta este párrafo para que este artículo esté en conformidad con el Art. 10, en cuyo párrafo B se establece la participación del Director en el Consejo Directivo. El nuevo párrafo responde a la práctica seguida.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Artículo 6º. Votación:</p>		
<p>A. Cada Gobierno oficialmente representado en la Conferencia tendrá derecho a un voto. Los Gobiernos Participantes ejercerán este derecho dentro de los límites establecidos de acuerdo con el Artículo 2º, párrafo B.</p>	<p>Art. 6º.A: Cada Gobierno Miembro, oficialmente representado en la Conferencia, tendrá derecho a un voto. Los territorios o grupos de territorios participantes, representados oficialmente en la Conferencia, tendrán las prerrogativas establecidas en el Artículo 2º, párrafo B.</p>	<p>Cambios editoriales para expresar con mayor claridad el propósito de esta disposición constitucional.</p>
<p>B. Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o el Reglamento Interno dispongan otra cosa.</p>	<p>Art. 6º.B: Se considerará que una moción está adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos Participantes con derecho a voto que estén representados y presentes en el momento de la votación, salvo cuando la Conferencia decida lo contrario. Cualquier representante puede formular reservas o abstenerse de votar.</p>	<p>Las excepciones de esta regla sobre la votación de mociones figuran en la Constitución y en el Reglamento Interno. Se adopta la expresión "presentes y votantes", por expresar con mayor claridad el sistema de votación de la Conferencia, aprobado en su Reglamento Interno. Se suprime, por innecesaria, la última frase del artículo.</p>

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

Artículo 7º. Reuniones:

A. La Conferencia se reunirá normalmente cada cuatro años en el país elegido por ella en su reunión anterior inmediata o por el Consejo en representación de la Conferencia, en una fecha fijada por el Director de la Oficina en consulta con el Gobierno Huésped. No podrán celebrarse en el mismo país dos reuniones consecutivas de la Conferencia.

Art. 7º.A: La Conferencia se reunirá normalmente cada cuatro años en el país elegido en la reunión anterior inmediata, en una fecha fijada por el Gobierno Huésped después de consultar con el Director. No podrán celebrarse en el mismo país dos reuniones sucesivas de la Conferencia.

Se incluye la posibilidad de que el Consejo determine el lugar de reunión de la Conferencia por si en algún caso ésta no pudiera señalar el país de su próxima reunión. La responsabilidad principal, en cuanto a la determinación de la fecha, se atribuye al Director, de conformidad con la práctica seguida actualmente.

B. Por lo menos un año antes de la reunión de la Conferencia, el Gobierno del país en que haya de tener lugar nombrará una comisión para cooperar con la Oficina en la organización de la reunión.

Art. 7º.B: Por lo menos un año antes de la reunión cuatrienal de la Conferencia, el Gobierno del país en que habrá de tener lugar nombrará una comisión para cooperar con la Oficina Sanitaria Panamericana en la organización de las sesiones.

Cambios editoriales. La palabra "cuatrienal" se suprime por innecesaria.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>C. Por lo menos tres meses antes de la iniciación de la Conferencia, el Director de la Oficina someterá a los Gobiernos un informe detallado sobre la marcha de la Organización desde la última reunión de la Conferencia</p>	<p>Art. 7^o.C: Por lo menos tres meses antes de la convocación de la Conferencia, el Director someterá a los Gobiernos Participantes un informe detallado sobre la marcha de la Organización desde la última reunión de la Conferencia.</p>	Cambio editorial.
<p>D. Cada Gobierno pagará los gastos de su delegación y la Oficina los de su personal.</p>	<p>Art. 7^o.E: Cada Gobierno Participante pagará los gastos de sus representantes para cada reunión de la Conferencia. La Oficina Sanitaria Panamericana pagará los gastos ocasionados por la asistencia de su personal a las reuniones.</p>	Cambios editoriales. La palabra "representantes" se substituye por "delegación", ya que la Conferencia se compone de "delegados" (Art. 3 ^o , párrafo A).
<p>E. El programa provisional de la Conferencia será preparado por el Director de la Oficina y sometido al Comité Ejecutivo para su aprobación. La Conferencia adoptará su propio programa y, en ese trámite, podrá introducir en el programa provisional las adiciones o modificaciones que desee, de acuerdo con su Reglamento.</p>	<p>Art. 7^o.D: El programa de los asuntos que tratará la Conferencia deberá ser preparado por el Director y aprobado con anterioridad por el Comité Ejecutivo. La Conferencia podrá introducir adiciones o modificaciones al programa de acuerdo con sus propias reglas de procedimiento.</p>	Cambios editoriales, para establecer claramente que la Conferencia establece su propio programa y que, antes de la aprobación de éste, cualquier otro programa tiene carácter provisional.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>F. Una vez aprobado el programa provisional por el Comité Ejecutivo, se enviará copia del mismo al Director General de la Organización Mundial de la Salud.</p>	<p>Art. 7º.G: Cuando el Comité Ejecutivo haya aprobado el programa para cualquier reunión de la Conferencia, una copia del programa será enviada al Director General de la Organización Mundial de la Salud.</p>	<p>Cambio editorial.</p>
<p>G. El Director General de la Organización Mundial de la Salud, o sus representantes, tendrán derecho a participar, sin voto, en la Conferencia.</p>	<p>Art. 7º.G: Los representantes de la Organización Mundial de la Salud tienen derecho a participar, sin voto, en las reuniones de la Conferencia.</p>	<p>El ejercicio del derecho de participación de la OMS corresponde primordialmente a su Director General. El artículo reconoce la posibilidad de que ese derecho se ejerza por delegación.</p>
<p>Artículo 8º Mesa Directiva y Reglamento</p>		
<p>Interno:</p>		
<p>La Conferencia elegirá su Mesa Directiva y adoptará su propio Reglamento.</p>	<p>Art. 7º.F: La Conferencia elegirá sus propios funcionarios y adoptará sus propias reglas de procedimiento.</p>	<p>Cambio editorial.</p>

Texto que se propone	Texto actual	observaciones
CAPITULO III		
EL CONSEJO		
Artículo 9º. Funciones:		
<p>A. El Consejo desempeñará las funciones que le delegue la Conferencia, actuará en nombre de ella durante el intervalo de sus reuniones, y dará cumplimiento a las decisiones y normas de la misma.</p>	<p>Art. 8º.A: El Consejo desempeñará las funciones que le delegue la Conferencia, actuará en nombre de ella durante el intervalo de sus reuniones, y pondrá en vigencia las decisiones y normas que la Conferencia haya impartido.</p>	Cambio editorial.
<p>B. El Consejo elegirá los Gobiernos Miembros que hayan de integrar el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el párrafo A del Artículo 15º de esta Constitución.</p>	-----	<p>Se añade este párrafo para dejar establecido que la elección del Comité Ejecutivo es una de las funciones del Consejo.</p>
<p>C. El Consejo considerará los informes anuales del Presidente del Comité Ejecutivo y del Director de la Oficina.</p>	<p>Art. 9º.C: El Consejo considerará los informes anuales del Presidente del Comité Ejecutivo y del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.</p>	<p>Cambio editorial, consistente en la supresión de las palabras "Sanitaria Panamericana".</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
D. El Consejo examinará y aprobará el programa y el presupuesto anual de la Organización.	Art. 8º.D: El Consejo considerará y aprobará el presupuesto anual de la Organización.	Se añaden las palabras "el programa" porque, de acuerdo con la práctica actual, el Consejo examina el <u>programa</u> y el presupuesto anuales, que integran un mismo documento.
E. El Consejo elegirá Director interino de la Oficina cuando sea necesario de acuerdo con lo previsto en el párrafo A del Art. 21º de esta Constitución.	Art. 8º.B: En caso de vacante del cargo de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Consejo elegirá Director interino de acuerdo con el Artículo 4º, párrafo E.	Cambio editorial: supresión de las palabras "Sanitaria Panamericana".
-----	Art. 8º.E: El Consejo someterá un informe anual a los Gobiernos Participantes.	Se suprime la disposición relativa a la preparación de un informe anual del Consejo, a los Gobiernos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución I de la VII Reunión del Consejo. Se dice en ella, que la transmisión del Informe Final de cada reunión del Consejo, junto con el Informe Anual del Director, cumplen el requisito constitucional.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>F. El Consejo aprobará el establecimiento de oficinas filiales de la Organización.</p>	<p>Art. 8º.F: El Consejo podrá proteger la instalación de oficinas sucursales que él mismo, o la Conferencia, juzgue necesarias para realizar los objetivos de la Organización.</p>	<p>Cambio editorial</p>
<p>Artículo 10º. Composición:</p>		
<p>A. El Consejo estará integrado por un representante de cada Gobierno. Los representantes serán designados entre especialistas en salud pública, preferentemente funcionarios de los servicios nacionales de salubridad. Cada representante podrá ser acompañado de uno o varios suplentes y asesores.</p>	<p>Art. 9º.A: El Consejo estará compuesto por un representante de cada Gobierno Miembro de la Organización, y un representante de cada territorio o grupo de territorios a los cuales se haya concedido el derecho de representación ante la Organización de acuerdo con el párrafo B del Artículo 2º de esta Constitución. El representante elegido por cada uno de los Gobiernos Participantes será seleccionado entre especialistas en salud pública, con preferencia funcionarios de los servicios de la salud pública nacional. Cada representante podrá ser acompañado por suplentes o asesores.</p>	<p>Cambio editorial. La palabra "Gobierno" se refiere tanto a los Gobiernos Miembros como a los Gobiernos Participantes.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>B. El Director de la Oficina participará <u>ex officio</u> en el Consejo, sin derecho de voto.</p>	<p>Art. 9º.D: El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana será, <u>ex officio</u>, miembro del Consejo, sin derecho a voto.</p>	<p>Cambio editorial, para utilizar una redacción idéntica a la del párrafo C del Art. 5º, referente a la Conferencia.</p>
<p>Artículo 11º. <i>Votación:</i></p> <p>A. Cada Gobierno oficialmente representado en el Consejo tendrá derecho a un voto. Los Gobiernos Participantes ejercerán este derecho dentro de los límites establecidos de acuerdo con el párrafo B del Artículo 2º de esta Constitución.</p>	<p>Art. 9º.B: Cada Gobierno Miembro oficialmente representado en el Consejo tendrá un voto. Otros Gobiernos Participantes, representados oficialmente en el Consejo, tendrán los privilegios establecidos según el párrafo B del Artículo 2º.</p>	<p>Cambio editorial, para utilizar una redacción idéntica a la del párrafo A del Art. 6º, referente a la Conferencia.</p>
<p>B. Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o el Reglamento Interno dispongan otra cosa.</p>	<p>Art. 9º.C: Las mociones se considerarán adoptadas cuando hayan obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos Participantes con derecho a voto, que estén representados y presentes en el momento de la votación, salvo cuando el Consejo decida de otra manera.</p>	<p>Cambio editorial, para utilizar una redacción idéntica a la del párrafo B del Art. 6º, relativo a la Conferencia.</p>

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

Artículo 12º. Reuniones:

A. El Consejo se reunirá normalmente una vez al año, en los años en que no se reúna la Conferencia.

Art. 10º.A: El Consejo se reunirá normalmente por lo menos una vez al año. Cada Gobierno pagará los gastos de su representación.

Se suprimen las palabras "por lo menos" por considerar que no son necesarias. Se añade la frase "en los años en que no se reúne la Conferencia", porque ésa es la práctica seguida actualmente. La última frase del párrafo pasa al párrafo siguiente.

B. Cada Gobierno pagará los gastos de su representación, y la Oficina los gastos de su personal.

Este nuevo párrafo está integrado por el final del actual párrafo A del Art. 10º, al que se añaden las palabras "y la Oficina Sanitaria Panamericana los gastos de su personal", para mantener el criterio establecido en el párrafo D del Art. 7º, relativo a la Conferencia.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>C. El programa provisional del Consejo será preparado por el Director de la Oficina y sometido al Comité Ejecutivo para su aprobación. El Consejo adoptará su propio programa y, en ese trámite, podrá introducir en el programa provisional las adiciones o modificaciones que desee, de acuerdo con su reglamento.</p>	<p>Art. 10^a.B: El programa para la reunión del Consejo será preparado con anticipación por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y aprobado por el Comité Ejecutivo. El Consejo podrá introducir adiciones o modificaciones al programa de acuerdo con sus reglamentos.</p>	<p>Cambio editorial para dejar claramente establecido que el Consejo aprueba su propio programa y que cualquier programa preparado anteriormente tiene carácter provisional.</p>
<p>D. Una vez aprobado el programa provisional por el Comité Ejecutivo se enviará copia del mismo al Director General de la Organización Mundial de la Salud.</p>	<p>Art. 10^a.C: El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará a la Organización Mundial de la Salud o a su Comité Interino del programa que va a ser tratado en las reuniones del Consejo. Los representantes de la Organización Mundial de la Salud tendrán derecho a participar, sin voto, en las reuniones del Consejo.</p>	<p>Modificación introducida para establecer una formulación idéntica a la del párrafo F del Art. 7^o, referente a la Conferencia. Se suprime la referencia al Comité Interino de la OMS porque éste ya ha dejado de existir. La última frase del Artículo pasa al párrafo E.</p>
<p>E. El Director General de la Organización Mundial de la Salud, o sus representantes tendrán derecho a participar, sin voto, en el Consejo.</p>	<p>-----</p>	<p>La misma redacción que en el párrafo G del Art. 7^o, relativo a la Conferencia.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
Artículo 13º Mesa Directiva y Reglamento		
Interno:		
El Consejo elegirá su Mesa Directiva y adoptará su propio reglamento.	Art. 11º El Consejo elegirá sus propios funcionarios y adoptará sus propios reglamentos.	En el texto español, la palabra "funcionarios" se substituye por "Mesa Directiva", por ser ésta la denominación que figura en la documentación de las reuniones del Consejo.
CAPITULO IV		
EL COMITE EJECUTIVO		
Artículo 14º. Funciones:		
Las funciones del Comité Ejecutivo serán:	Art. 12º: Las funciones del Comité Ejecutivo serán:	Cambio editorial: supresión de las palabras "Sanitaria Panamericana".
A. Autorizar al Director de la Oficina para convocar las reuniones del Consejo.	Art. 12º,A: Autorizar al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana para convocar las reuniones del Consejo.	
B. Aprobar el programa provisional de las reuniones de la Conferencia y del Consejo.	Art. 12º,B: Aprobar el programa de las reuniones de la Conferencia y del Consejo.	Cambio editorial para dejar claramente establecido que el programa aprobado por el Comité tiene carácter provisional, ya que corresponde a la Conferencia y al Consejo aprobar sus propios programas definitivos.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>C. Considerar y someter a la Conferencia o al Consejo, con las recomendaciones que estime convenientes, el proyecto de programa y presupuesto preparado por el Director de la Oficina.</p>	<p>Art. 12º.C: Considerar y someter a la Conferencia o al Consejo, con las recomendaciones que estime convenientes, el proyecto de programa y presupuesto preparado por el Director.</p>	<p>Cambio editorial.</p>
<p>D. Asesorar a la Conferencia o al Consejo en los asuntos que dichos organismos encomienden al Comité Ejecutivo o, por iniciativa propia, en otros asuntos relacionados con el trabajo de la Conferencia, del Consejo o de la Oficina.</p>	<p>Art. 12º.D: Asesorar al Consejo sobre los asuntos que dicho organismo encomiende al Comité Ejecutivo o, por iniciativa propia, sobre otros asuntos relacionados con el trabajo del Consejo o de la Oficina Sanitaria Panamericana.</p>	<p>Se incluye la Conferencia porque, de acuerdo con la práctica actual, el Comité informa también ante ella.</p>
<p>E. Ejecutar cualquier otra función que la Conferencia o el Consejo le encomienden.</p>	<p>Art. 12º.E: Ejecutar cualquier otra obligación que el Consejo pueda autorizar.</p>	<p>Cambio editorial.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
Artículo 15º. Composición:		
<p>A. El Comité Ejecutivo estará integrado por siete Gobiernos Miembros de la Organización elegidos por la Conferencia o el Consejo para períodos escalonados de tres años. Cada Gobierno Miembro elegido podrá designar un representante en el Comité Ejecutivo, y cada representante podrá ser acompañado de uno o varios suplentes y asesores. El Gobierno Miembro que haya terminado su mandato no podrá ser reelegido para integrar el Comité Ejecutivo hasta pasado un período de un año.</p>	<p>Art. 13º.A: El Comité Ejecutivo estará integrado por siete Gobiernos Miembros elegidos por el Consejo para períodos escalonados de tres años. Cada Gobierno elegido podrá designar, además de su representante, los suplentes y asesores que considere necesarios. El Gobierno Miembro que haya terminado su mandato no podrá ser reelegido para integrar el Comité Ejecutivo hasta pasado un período de un año.</p>	<p>Se añade "la Conferencia" para que el artículo responda a la práctica actual, según se indica en relación con el párrafo D del Art. 4. Los otros cambios son editoriales.</p>
<p>B. Los Gobiernos no representados en el Comité Ejecutivo podrán, a su propio costo, enviar observadores que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, podrán participar, sin voto, en los debates.</p>	<p>Art. 13º.B: Los Gobiernos Miembros no representados en el Comité Ejecutivo podrán, a su propio costo, enviar observadores que de acuerdo con los reglamentos del Comité Ejecutivo, podrán participar, sin voto, en los debates del mismo.</p>	<p>Se utiliza la palabra "Gobiernos" en su sentido genérico, ya que tanto los Gobiernos Miembros como los Gobiernos Participantes pueden enviar observadores.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
C. El Director de la Oficina participará <u>ex officio</u> en las reuniones, sin derecho de voto.	_____	Se inserta esta disposición para mantener el criterio establecido en cuanto a la Conferencia y el Consejo.
Artículo 16°. Votación:		
A. Cada Gobierno Miembro elegido para formar parte del Comité Ejecutivo y representado en él, tendrá derecho a un voto.	_____	Se inserta esta disposición para mantener el criterio establecido en cuanto a la Conferencia y el Consejo.
B. Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos Miembros presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o el Reglamento Interno dispongan otra cosa.	_____	Nuevo párrafo, de conformidad con la práctica actual y con el procedimiento seguido por la Conferencia y el Consejo.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
Artículo 17º. Reuniones:		
<p>A. Cada año se celebrarán dos reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo. Una de ellas tendrá lugar en la sede de la reunión del Consejo o de la Conferencia, e inmediatamente después de dicha reunión. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando las convoque el Director de la Oficina ya sea a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres Gobiernos Miembros.</p>	<p>Art. 14º.A: El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, o cuando sea convocado con la debida anticipación por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, o a petición de por lo menos tres Gobiernos Miembros. Una de estas reuniones podrá celebrarse en la fecha y sede de la reunión anual del Consejo.</p>	<p>Se incluye "la Conferencia", porque también en relación con ella se reúne el Comité. Se suprimen las palabras "con la debida anticipación" por estimar que carecen de sentido, a menos que se defina qué ha de considerarse como "debida anticipación". La nueva frase, "cada año se celebrarán dos reuniones", se considera más flexible que la actual: "El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses".</p>

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

B. Los gastos de los representantes en el Comité Ejecutivo ocasionados por las reuniones que se celebren inmediatamente antes, durante o después de las de la Conferencia o del Consejo, serán sufragados por los Gobiernos Miembros. Los gastos de los representantes en las otras reuniones del Comité Ejecutivo, o, en el caso de que el representante no pueda asistir, de un suplente, estarán a cargo de la Oficina.

Art. 14º.B: Los gastos de los representantes en el Comité Ejecutivo ocasionados por las reuniones que se celebren conjuntamente con las del Consejo o inmediatamente antes o después de las del Consejo, serán sufragados por los Gobiernos Miembros. Los gastos de los representantes a las otras reuniones del Comité Ejecutivo, o en el caso de que el representante no pueda asistir, de un suplente, se harán por cuenta de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Se añade "la Conferencia", de acuerdo con la práctica actual. Hay también algunos cambios editoriales.

Artículo 18º. Mesa Directiva:

El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores. Las elecciones se celebrarán cada año en la primera reunión del Comité Ejecutivo que siga a la elección de sus nuevos Gobiernos Miembros.

Art. 15º: El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores. Las elecciones se celebrarán cada año en la primera reunión del Comité Ejecutivo que siga a la elección de sus nuevos miembros.

Las palabras "sus nuevos miembros" se substituyen por "sus nuevos Gobiernos Miembros" por considerar que esta expresión es más exacta.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
Artículo 19º. Reglamento Interno:		
El Comité Ejecutivo adoptará su propio reglamento.	Art. 16º: El Comité Ejecutivo adoptará sus propios reglamentos.	Cambio editorial.
CAPITULO V		
LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA		
Artículo 20º. Funciones:		
Los deberes y funciones de la Oficina serán los especificados en el Código Sanitario Panamericano, y los que le puedan ser asignados en el futuro por la Conferencia o el Consejo en cumplimiento de los propósitos especificados en el Artículo 1º de esta Constitución.	Art. 17º: Los deberes y funciones de la Oficina Sanitaria Panamericana serán los especificados en el Código Sanitario Panamericano, y los que le puedan ser asignados en el futuro por la Conferencia o el Consejo en cumplimiento de los propósitos especificados en el Artículo 1º de esta Constitución.	Sin modificación.

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

Artículo 21º. Administración:

A. La Oficina tendrá un Director elegido, en la Conferencia, por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cuatro años. En caso de que, antes de expirar su mandato no sea elegido su sucesor, el Director continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Director Adjunto asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo, en la que se elevará un Director interino, por el voto de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes.

Art. 18º.A: La Oficina Sanitaria Panamericana tendrá un Director designado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º, párrafo E. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Subdirector asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo.

Los detalles de la elección del Director de la Oficina figuran en este artículo, en lugar de aparecer en el párrafo E del Art. 4, porque, en relación con este cargo, hay funciones que son propias de la Conferencia y otras que corresponden al Consejo.

Se propone en el nuevo texto de este artículo que el Director de la Oficina sea elegido "por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización" -es decir, por trece votos- en lugar de "por dos tercios de los países presentes, con derecho a votar". Para llegar a esta conclusión, el Subcomité tuvo muy presente tanto la conveniencia de que el Director cuente con el mayor apoyo posible, como la importancia de evitar una situación de estancamiento en la elección.

Se determina ahora, en el texto que se propone, la duración del mandato, señalándola en cuatro años, de acuerdo con la práctica. La disposición relativa a que el Director continúe en el ejercicio de su cargo hasta que su sucesor tome posesión se considera lógica y necesaria.

La explicación relativa al cambio de título de los altos funcionarios aparece en las observaciones al párrafo B del Art. 21º.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>B. La Oficina tendrá un Director Adjunto y un Subdirector designados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Director también nombrará todo el personal de la Oficina, y todos los nombramientos se harán de acuerdo con los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo. Dichos estatutos y reglamentos especificarán las condiciones que regirán en la selección de personal competente para llevar a cabo las obligaciones impuestas a la Oficina. Se tendrá presente, siempre que sea posible, la más amplia distribución geográfica en lo que se refiere a la contratación de ese personal.</p>	<p>Art. 13^a.B: La Oficina Sanitaria Panamericana tendrá un Subdirector y un Secretario General designados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Director también nombrará todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y todos los nombramientos se harán de acuerdo con los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo. Dichos estatutos y reglamentos especificarán las condiciones que regirán en la selección de personal competente para llevar a cabo las obligaciones impuestas a la Oficina Sanitaria Panamericana. Se tendrá presente, siempre que sea posible, la más amplia distribución geográfica en lo que se refiere a reclutamiento de ese personal.</p>	<p>Se propone el cambio de título del "Subdirector" por el de "Director Adjunto", y el de "Secretario General" por el de "Subdirector". Son muchas las organizaciones internacionales en que el más alto funcionario tiene la denominación de "Secretario General", y, por ello, el empleo de este título en la Oficina se presta a confusión.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>C. El Director de la Oficina queda facultado para crear, en la oficina central y sus filiales, las secciones que estime necesarias a fin de ejecutar el programa de actividades sanitarias autorizadas por la Organización.</p>	<p>Art. 18º.C: El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana queda facultado para crear, en la oficina central y sus filiales, las secciones que estime necesarias a fin de ejecutar el programa de actividades sanitarias autorizadas por la Organización.</p>	<p>Sin más modificación que la supresión de las palabras "Sanitaria Panamericana".</p>
<p>Artículo 22º. Carácter Internacional del Personal:</p>		
<p>A. Ningún funcionario de la Oficina podrá actuar como representante de Gobierno alguno.</p>	<p>Art. 19º.A: Ningún funcionario o empleado de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá actuar como representante de Gobierno alguno.</p>	<p>Se suprimen la palabra "empleado" por innecesaria , y las palabras "Sanitaria Panamericana".</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>B. En el cumplimiento de sus deberes el Director y todo el personal de la Oficina no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Cada uno de los Gobiernos se compromete, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del Director y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos.</p>	<p>Art. 19^a,B: En el cumplimiento de sus deberes el Director y todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización Panamericana de la Salud. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con sus condiciones de funcionarios internacionales. Cada uno de los Gobiernos Miembros de la Organización se compromete, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del Director y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos.</p>	<p>La expresión Gobiernos Miembros se substituye por "Gobiernos", porque el artículo se refiere a todos los Gobiernos de la Organización.</p>
<p>Artículo 23^o. Comisiones Técnicas:</p> <p>El Director de la Oficina podrá designar las comisiones técnicas permanentes que sean autorizadas por la Conferencia o por el Consejo, y las comisiones técnicas no permanentes que sean autorizadas por la Conferencia, por el Consejo o por el Comité Ejecutivo.</p>	<p>Art. 20^o: El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá designar las comisiones técnicas permanentes que sean autorizadas por la Conferencia o por el Consejo, y las comisiones técnicas no permanentes que sean autorizadas por la Conferencia, por el Consejo o por el Comité Ejecutivo.</p>	<p>Sin más modificación que la supresión de las palabras "Sanitaria Panamericana".</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
CAPITULO VI		
PRESUPUESTO		
Artículo 24°. Obligaciones Financieras de los Gobiernos:		
<p>A. La Organización Panamericana de la Salud será financiada por contribuciones anuales de los Gobiernos. Las contribuciones de los Gobiernos Miembros se determinarán de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano. Los Gobiernos Participantes efectuarán contribuciones anuales computadas sobre bases similares a las establecidas para los Gobiernos Miembros.</p>	<p>Art. 21°.A: La Organización Panamericana de la Salud será financiada por contribuciones de los Gobiernos Miembros.</p> <p>Art. 21°.B: Cada Gobierno Miembro, después de aprobar la cuota determinada por el Consejo, efectuará su contribución anual regular.</p> <p>Art. 21°.D: Los territorios que no se gobiernan por sí mismos, y que participen en la Organización, podrán contribuir en las mismas condiciones establecidas para los Gobiernos Miembros.</p>	<p>El Artículo LX del Código Sanitario Panamericano establece que las cuotas de la Oficina se han de determinar sobre las mismas bases de prorrateo que las de la Unión Panamericana. El Subcomité estima que debe incorporarse a la Constitución una referencia al citado artículo del Código. El texto que se propone da carácter obligatorio a las aportaciones de los Gobiernos Participantes, y la substitución de las palabras actuales, "las mismas condiciones", por las propuestas, "bases similares", está de acuerdo con la práctica hoy seguida.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>B. Los Gobiernos además de las contribuciones anuales, podrán efectuar aportaciones extraordinarias para gastos generales y para fines específicos.</p>	<p>Art. 21^o.C: Los Gobiernos Miembros, además de las cuotas regulares anuales, podrán efectuar contribuciones adicionales para gastos generales y contribuciones extraordinarias para fines específicos.</p>	<p>Cambio editorial para simplificar el texto y para aclarar que todos los Gobiernos pueden efectuar estas aportaciones extraordinarias.</p>
<p>Artículo 25^o. Donaciones:</p> <p>La Conferencia, el Consejo, el Comité Ejecutivo o el Director podrán aceptar y administrar donaciones y legados hechos a la Organización, siempre que las condiciones impuestas por dichas donaciones o legados estén de acuerdo con los propósitos y normas de la Organización.</p>	<p>Art. 22^o: El Consejo, el Comité Ejecutivo o el Director podrá aceptar y administrar donaciones y legados hechos a la Organización, siempre que las condiciones impuestas por dichas donaciones o legados estén de acuerdo con los propósitos y normas de la Organización.</p>	<p>Se añade "la Conferencia" a la lista de autoridades que pueden aceptar donaciones. Es natural que se le reconozcan estas atribuciones en la Constitución, por ser la autoridad suprema de la Organización.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
CAPITULO VII		
RELACIONES		
Artículo 26°. Relaciones con otras Organizaciones:		
La Conferencia o el Consejo podrán adoptar medidas adecuadas para la consulta y cooperación con otras organizaciones interesadas o relacionadas con la salud pública, y, con este fin, podrán establecer acuerdos especiales con tales organizaciones.	Art. 23°. El Consejo podrá hacer o propiciar consultas y auspiciar la cooperación con otras organizaciones interesadas o relacionadas con la salud pública, y para este fin podrá efectuar acuerdos especiales con tales organizaciones.	Cambios editoriales. Se agrega "la Conferencia" por la misma razón que en el caso anterior.
CAPITULO VIII		
MODIFICACIONES		
Artículo 27°. Revisión del Código Sanitario Panamericano:		
A. El Director de la Oficina preparará las revisiones periódicas del Código Sanitario Panamericano de acuerdo con las necesidades y normas generales determinadas por la Conferencia o por el Consejo.	Art. 24°.A: El Director de la Oficina preparará las revisiones periódicas del Código Sanitario Panamericano de acuerdo con las necesidades y normas generales determinadas por la Conferencia o por el Consejo.	Cambio editorial: supresión de las palabras "Sanitaria Panamericana".

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>B. Estas revisiones serán consideradas por el Comité Ejecutivo y sometidas a la aprobación de la Conferencia o del Consejo.</p>	<p>Art. 24º.B: Estas revisiones serán consideradas por el Comité Ejecutivo y sometidas a la aprobación de la Conferencia o del Consejo.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>C. Estas revisiones serán sometidas a los Gobiernos Miembros signatarios del Código Sanitario Panamericano para su debida ejecución, como recomendaciones de la Conferencia o del Consejo.</p>	<p>Art. 24º.C: Estas revisiones serán sometidas a los Gobiernos Participantes para su debida ejecución, como recomendaciones de la Conferencia o del Consejo.</p>	<p>Se substituye "Gobiernos Participantes" por "Gobiernos signatarios", por ser ésta la expresión utilizada en el Código Sanitario Panamericano y por el nuevo significado que ahora se propone para la primera de las dos denominaciones citadas.</p>
<p>Artículo 23º. Enmiendas a la Constitución:</p>	<p>Art. 25º: La Conferencia o el Consejo Directivo podrá aprobar y poner en vigencia, de acuerdo con las normas que determine, las enmiendas a esta Constitución.</p>	<p>Se propone una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Miembros -esto es, 14 votos- para aprobar enmiendas a la Constitución. La finalidad de esta medida es asegurar mayor permanencia al texto fundamental de la Organización.</p>

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

CAPITULO IX

VIGENCIA

Artículo 29º. Vigencia:

A. Esta Constitución entrará en vigor una vez aprobada por el Consejo.

B. Queda derogada la Constitución anterior.

La presente Constitución fue firmada en la ciudad de Buenos Aires el segundo día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Art. 26º.A: Esta Constitución entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo.

Art. 26º.B: Queda derogada la Constitución anterior.

La presente Constitución fue firmada en la ciudad de Buenos Aires el segundo día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Sin modificación.

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

Anteproyecto de revisión sometido a la consideración de la
43a Reunión del Comité Ejecutivo por el
Subcomité sobre Documentos Básicos

Washington, D. C., abril de 1961

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

PARTE I

REUNIONES DE LA CONFERENCIA

Art. 1. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana convocará la Conferencia para que se reúna en la fecha y el país señalados de conformidad con el párrafo A del Artículo 7º de la Constitución. Las convocatorias se enviarán, con no menos de seis meses de anticipación a la fecha señalada para la inauguración de la Conferencia, a todos los Gobiernos Miembros de la Organización, los Gobiernos Participantes (denominados en adelante Gobiernos, cuando se hace referencia a ambos) y las organizaciones con derecho a representación.

Art. 14. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana convocará la Conferencia con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de su inauguración.

Cambios editoriales para describir más concretamente el procedimiento seguido. Los títulos "Gobiernos Miembros" y "Gobiernos Participantes" se usan en el mismo sentido que en el Art. 2º de la Constitución.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 2. Si por cualquier motivo no pudiera celebrarse la Conferencia en el país elegido, la reunión tendrá lugar en la Sede de la Oficina Sanitaria Panamericana.</p>	<p>Art. 13. Cuando el país elegido para Sede de una Conferencia Sanitaria Panamericana no pueda, por circunstancias especiales, cumplir el compromiso contraído, automáticamente la reunión de dicha Conferencia se realizará en la Sede de la Oficina Sanitaria Panamericana.</p>	<p>Cambios editoriales.</p>
<p>Art. 3. La sesión plenaria inaugural se celebrará en el lugar señalado por el Gobierno Huésped previa consulta con el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.</p>	<p>Art. 29. La sesión plenaria inaugural se celebrará en el lugar y en la fecha fijados por el Gobierno del país sede.</p>	<p>Se considera innecesario aludir de nuevo a "la fecha", porque ya se trata de ella en el Art. 1. El Art. 3 se refiere sólo al lugar, del país huésped, en que se ha de celebrar el acto inaugural.</p>
<p>Art. 4. La presencia de delegaciones de la mayoría de los Gobiernos constituirá quórum para la inauguración de la Conferencia.</p>	<p>-----</p>	<p>Nuevo artículo, para reflejar la práctica actual.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 5. Todas las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana serán, al mismo tiempo, reuniones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando la Conferencia se ocupe de cuestiones constitucionales, de las relaciones jurídicas entre la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos o de otras cuestiones relativas a la Organización Panamericana de la Salud en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.</p>	<p>Art. 15. Todas las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana serán, al mismo tiempo, reuniones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando la Conferencia se ocupe de cuestiones constitucionales, de las relaciones jurídicas entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos o de otras cuestiones relativas a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de organismo especializado interamericano.</p>	Sin modificación.

PARTE II

PROGRAMA DE TENSAS

Art. 6. El programa provisional de la Conferencia será preparado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y sometido al Comité Ejecutivo para su aprobación.

Art. 23. La agenda de las reuniones de la Conferencia será preparada por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Cambio editorial, en conformidad con el texto del párrafo E del Art. 7º de la Constitución. Todo programa es provisional hasta que sea aprobado definitivamente por la Conferencia. El requisito de la aprobación del programa provisional, por el Comité Ejecutivo, aparece actualmente en el párrafo B del Art. 12º de la Constitución.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 7. El programa provisional comprenderá:</p> <p>a) Cualquier tema cuya inclusión haya sido acordada por la Conferencia en una reunión anterior;</p> <p>b) Cualquier tema cuya inclusión haya sido acordada por el Consejo en una reunión anterior;</p> <p>c) Cualquier tema propuesto por los Gobiernos, o por organizaciones con derecho a proponer temas;</p> <p>d) Cualquier tema que el Comité Ejecutivo desee someter a la Conferencia;</p> <p>e) Cualquier tema que el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana desee someter a la Conferencia.</p>	<p>Art. 21. La agenda comprenderá:</p> <p>(a) cualquier tema propuesto por la Conferencia en su reunión anterior;</p> <p>(b) cualquier tema propuesto por el Consejo Directivo en sus reuniones anteriores;</p> <p>(c) cualquier tema propuesto por los Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho a proponer temas, a más tardar 21 días antes de la reunión. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá hacer caso omiso de este plazo por razones especiales que lo justifiquen;</p> <p>(d) cualquier tema propuesto por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.</p>	<p>Cambio editorial. El texto que se propone abarca solamente los temas propuestos antes de la reunión del Comité Ejecutivo y los que éste acuerde incluir. De la incorporación de temas suplementarios al programa provisional aprobado por el Comité se ocupa el Art. 9; de la adopción del programa, el Art. 10, y de los temas complementarios, el Art. 11.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 8. El programa provisional y todos los documentos disponibles, relacionados con él, serán remitidos a los Gobiernos y organizaciones con derecho de representación, por lo menos 30 días antes de la reunión, siempre que sea posible. Se enviarán copias de dichos documentos a las autoridades nacionales de sanidad.</p>	<p>Art. 26. La agenda y todos los documentos relativos a la misma serán remitidos a los Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho de representación, por lo menos 30 días antes de la reunión. Copias de dichos documentos serán enviadas a las autoridades nacionales de sanidad.</p>	<p>Cambios editoriales.</p>
<p>Art. 9. Se incorporarán al programa provisional los temas suplementarios sometidos al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, por los Gobiernos o por organizaciones con derecho a proponer temas, por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la inauguración de la Conferencia. En casos excepcionales, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá prescindir de este plazo.</p>	<p>-----</p>	<p>Según se indica en las observaciones sobre el Art. 7, el texto de este nuevo Art. 9 trata de la presentación de temas suplementarios, para su incorporación al programa provisional.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 10. La Conferencia adoptará su propio programa, y, en este trámite, introducirá en el programa provisional las adiciones o modificaciones que desee, de acuerdo con este Reglamento.</p>	<p>Art. 29. La Conferencia adoptará una agenda y aprobará un programa al principio de cada reunión.</p>	<p>Mantiene el criterio establecido en la propuesta relativa al párrafo E del Art. 7º de la Constitución.</p>
<p>Art. 11. Podrán agregarse temas complementarios al programa después de aprobado, si así se acuerda por el voto de dos terceras partes de las delegaciones presentes y votantes.</p>	<p>Art. 25. Podrán agregarse temas complementarios a la agenda durante cualquiera sesión de la Conferencia, de aprobarlo dos terceras partes de las delegaciones participantes y con derecho a voto.</p>	<p>Cambio editorial.</p>
<p>Art. 12. Siempre que sea posible, toda propuesta de inclusión de un tema en el programa provisional o definitivo, deberá ir acompañada de un documento de trabajo que sirva de base para la discusión.</p>	<p>-----</p>	<p>Se propone la inclusión de este artículo para facilitar la labor de la Conferencia.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 13. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará a la Conferencia sobre las posibles consecuencias técnicas, administrativas y financieras de todos los temas que figuren en el programa de la Conferencia.</p>	<p>Art. 31., El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará a la Conferencia sobre los problemas técnicos, administrativos y económicos, si los hubiere, que impliquen los temas de la agenda.</p>	Cambio editorial.
<p>PARTE III</p>		
<p>SESIONES PLENARIAS DE LA CONFERENCIA</p>		
<p>Art. 14. Las sesiones plenarias se dedicarán a asuntos de interés general, y a la discusión y aprobación de los informes de las diferentes comisiones.</p>	<p>Art. 30. Las sesiones plenarias se dedicarán a asuntos de interés general, y a la discusión y aprobación de los informes de las diferentes comisiones. A cada relator de comisión se concederán hasta treinta minutos para la presentación de su informe.</p>	Se suprime la limitación del tiempo concedido al Relator por considerarla innecesaria.
<p>Art. 15. Las sesiones serán públicas, a menos que se decida lo contrario.</p>	<p>Art. 21. A menos que se determine lo contrario, las sesiones de la Conferencia serán públicas.</p>	Cambio editorial.

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

Art. 16. Una mayoría de las delegaciones que participen en la Conferencia constituirá quórum en las sesiones plenarias, siempre que el número de delegaciones presentes no sea menor de diez.

Art. 17. Una mayoría de los miembros participantes y con derecho a voto en la Conferencia constituirá quórum.

El requisito de un mínimo de diez delegaciones es una adaptación del párrafo A del Art. 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo. Se considera que el quórum de la Conferencia, autoridad suprema en el gobierno de la Organización, no debe ser inferior al establecido para el Consejo.

Art. 17. Los Gobiernos, las organizaciones con derecho de representación en la Conferencia y las organizaciones no gubernamentales que hayan sido invitadas comunicarán al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, a ser posible con no menos de quince días de anticipación a la fecha señalada para la inauguración de la Conferencia, los nombres de sus delegados, suplentes, asesores u observadores.

Se propone la incorporación de este artículo para facilitar la organización de la Conferencia.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 18. Las credenciales de los delegados y de los observadores se entregarán al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, a ser posible no menos de veinticuatro horas antes de la sesión inaugural de la Conferencia.</p>	<p>-----</p>	<p>Se propone la incorporación de este artículo con el mismo fin que la del anterior.</p>
<p>PARTE IV</p>		
<p>MESA DIRECTIVA</p>		
<p>Art. 19. La Conferencia elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes, quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores.</p>	<p>Art. 5. La Conferencia elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes, quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Art. 20. El Presidente dirigirá las sesiones de la Conferencia y desempeñará cualesquiera otras funciones que le confiera este Reglamento.</p>	<p>Art. 6. El Presidente dirigirá las sesiones de la Conferencia y desempeñará cualesquiera otras funciones que le confiere este Reglamento.</p>	<p>Sin modificación.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 21. El presidente de una sesión no participará en los debates; tampoco emitirá el voto correspondiente a su delegación, salvo en el caso de que sea el único delegado de su país.</p>	<p>Art. 8. El Presidente o un Vicepresidente en funciones de Presidente no votará pero podrá nombrar a otro miembro de su delegación para que actúe como Delegado de su Gobierno en las sesiones plenas, a excepción del caso en que sea el único delegado de su país, circunstancia en que podrá votar.</p>	<p>La finalidad primordial de este artículo es facilitar a la presidencia el mantenimiento de una actitud imparcial. Por eso se la sitúa por encima de toda intervención polémica, e incluso se le restringe el ejercicio del derecho de voto a los casos en que quien la ocupe sea el único delegado de su país.</p>
<p>Art. 22. En ausencia del Presidente, o cuando éste delegue sus funciones, presidirá uno de los Vicepresidentes. En ausencia del Presidente y de los dos Vicepresidentes, la Conferencia nombrará uno de los delegados para que presida interinamente.</p>	<p>Art. 7. En ausencia del Presidente, actuará uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de todos estos funcionarios, la Conferencia nombrará uno de los delegados para que presida la sesión.</p>	<p>Se añade la frase "o cuando éste delegue sus funciones" en atención a la posibilidad de que el Presidente transfiera la presidencia sin abandonar el local. Así lo hará normalmente cuando desee intervenir en un debate.</p>
<p>Art. 23. En caso de que ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes elegidos en la reunión anterior se encuentren presentes al inaugurarse la Conferencia, presidirá el Presidente de la última reunión del Consejo Directivo o, en su ausencia, el jefe de la delegación del País Huésped.</p>	<p>Art. 10. En caso de que ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes se encuentren presentes al inaugurarse la Conferencia, presidirá el Presidente de la reunión inmediata anterior del Consejo Directivo.</p>	<p>Se añade "el jefe de la delegación del País Huésped" para ampliar la previsión de los casos que pueden presentarse en la sesión inaugural.</p>

Texto que se propone

Texto actual

Observaciones

Art. 24. Los delegados de los Gobiernos Participantes que fueren elegidos para formar parte de la Mesa Directiva no actuarán en ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se encuentre sometido a debate un asunto cualquiera de los enumerados en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 9. Si un representante de territorios es elegido funcionario en una reunión cualquiera, el citado representante no actuará en ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se encuentre sometido a debate un asunto cualquiera de los enumerados bajo el Artículo 15 del presente Reglamento.

Cambio editorial.

Art. 25. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana será Secretario ex officio de la Conferencia y de las comisiones, subcomités y grupos de trabajo que la misma establezca. El Director podrá delegar estas funciones.

Art. 11. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana será Secretario ex officio de la Conferencia y de las Comisiones, subcomités y grupos de trabajo que la misma establezca. El Director podrá delegar estas funciones.

Sin modificación.

PARTE V

COMISIONES DE LA CONFERENCIA

Art. 26. Al iniciarse la primera sesión plenaria la Conferencia nombrará una Comisión de Credenciales, integrada por tres delegados del mismo número de Gobiernos. Esta comisión examinará las credenciales de los delegados y de los observadores e informará sin demora a la Conferencia.

Art. 32. En la sesión de apertura la Conferencia nombrará una Comisión de Credenciales, integrada por tres delegados del mismo número de Miembros. Esta Comisión examinará las credenciales de los delegados de los Miembros y de los Territorios e informará sin demora a la Conferencia.

Cambio editorial e inclusión de las credenciales de los observadores.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 27. La Conferencia establecerá una Comisión General integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Conferencia, los Presidentes de las comisiones principales que se constituyan y dos delegados de dos Gobiernos elegidos por la Conferencia entre los que no estén representados ya en la Comisión General. El Presidente de la Conferencia actuará como Presidente de la Comisión General.</p>	<p>Art. 33. La Conferencia nombrará en cada reunión una Comisión General y cualesquiera otras comisiones principales que considere necesarias para el estudio de los temas apropiados de la agenda. Los Presidentes de estas comisiones principales serán elegidos por la Conferencia.</p>	<p>En el texto que se propone para el Art. 27 se combinan los Artículos 33 y 34 del Replanteamiento actual. Se utiliza la expresión "las comisiones principales que se constituyan" para que la redacción sea más congruente con la que se propone para el Art. 29. Según ésta, la constitución de tales comisiones queda a juicio de la Conferencia.</p>
	<p>Art. 34. La Comisión General estará integrada por el Presidente de la Conferencia (que actuará como Presidente de la Comisión General), los dos Vicepresidentes, los Presidentes de las Comisiones principales y los delegados adicionales de los miembros que no estén representados ya en la Comisión General. El Director actuará como Secretario de la Comisión General sin derecho a voto, y podrá delegar estas funciones.</p>	

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 28. La Comisión General deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar la hora y lugar de las sesiones plenarias y de las sesiones de las comisiones; b) Determinar el orden del día para cada sesión plenaria; c) Proponer a la Conferencia la asignación de temas del programa a las comisiones; d) Coordinar los trabajos de todas las comisiones; e) Fijar la fecha de clausura; f) Facilitar por todos los medios el despacho ordenado de los asuntos de la reunión. 	<p>Art. 35. La Comisión General deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) determinar la hora y lugar de todas las sesiones plenarias y de todas las sesiones de las comisiones nombradas durante las sesiones plenarias durante las reuniones; (b) determinar el orden de los puntos a tratar en cada sesión plenaria; (c) proponer a la Conferencia la asignación de los puntos de la agenda a las comisiones; (d) coordinar los trabajos de todas las comisiones nombradas en las sesiones plenarias; (e) fijar la fecha de clausura; (f) facilitar por todos los medios el despacho ordenado de los asuntos de la reunión. 	<p>Cambios editoriales. En el párrafo a) se suprime la frase "nombradas durante las sesiones plenarias durante las reuniones", por considerarla innecesaria; por la misma razón se suprimen en el párrafo d) las palabras "nombradas en las sesiones plenarias".</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 29. La Conferencia establecerá las comisiones principales y grupos de trabajo que considere necesarios para el despacho ordenado de los asuntos de la reunión. Los Presidentes de las comisiones principales serán elegidos por la Conferencia. Los suplentes y asesores podrán formar parte de cualquiera de las comisiones y grupos de trabajo que se establezcan.</p>	<p>Art. 39. La Conferencia o cualquiera de las comisiones principales podrán establecer grupos de trabajo para estudiar e informar sobre un tema particular. Los suplentes y asesores podrán ser nombrados para formar parte de cualquiera de los grupos de trabajo que se establezcan.</p>	<p>Cambio editorial para aclarar que la constitución de comisiones y grupos de trabajo es potestativa.</p>
<p>Art. 30. Las delegaciones tendrán derecho a estar representadas y a votar en todas las comisiones principales.</p>	<p>Art. 36. Cada delegación tendrá derecho a estar representada en cada comisión principal.</p>	<p>Aclaración editorial.</p>
<p>Art. 31. Cada comisión principal elegirá un Vicepresidente y un Relator, quien informará en sesión plenaria de las conclusiones a que haya llegado la comisión.</p>	<p>Art. 37. Cada comisión principal elegirá un Vicepresidente y un Relator, quien presentará a la sesión plenaria, para discusión, el informe y las conclusiones de la Comisión.</p>	<p>Se suprimen las palabras "para discusión" por considerarlas innecesarias.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
PARTE VI		
SESIONES PLENARIAS		
<p>Art. 32. Los informes de todas las comisiones o grupos de trabajo serán sometidos a la Comisión General para su coordinación antes de presentarlos a una sesión plenaria para consideración definitiva. Después de ser examinados por la Comisión General, dichos informes, con los proyectos de resolución que contengan, serán distribuidos, a ser posible, por lo menos 24 horas antes de celebrarse la sesión plenaria en que hayan de ser examinados.</p>	<p>Art. 40. Los informes de todas las comisiones serán sometidos a la Comisión General para su coordinación y corrección de estilo, antes de presentarlos a una sesión plenaria para consideración definitiva. Después de ser examinados por la Comisión General, dichos informes, incluso los proyectos de resoluciones, serán distribuidos de ser posible 24 horas antes de celebrarse la sesión plenaria en que vayan a ser considerados.</p>	<p>Cambio editorial. Se inserta "o grupos de trabajo".</p>
<p>Art. 33. La Conferencia podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.</p>	<p>Art. 51. La Conferencia podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.</p>	<p>Sin modificación.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 34. Cualquier delegado podrá presentar una moción de orden durante la discusión de cualquier punto, y ésta habrá de ser resuelta inmediatamente por el Presidente.</p>	<p>Art. 48. Cualquier delegado podrá presentar una moción de orden durante la discusión de cualquier punto, la cual resolverá inmediatamente el Presidente.</p>	Cambio editorial.
<p>Art. 35. Cualquier delegado podrá solicitar en cualquier momento que se cierre el debate. Esta moción se someterá a votación inmediatamente, después de concederle a un delegado la oportunidad de hablar en pro y a otro en contra de ella.</p>	<p>Art. 49. Un Miembro podrá solicitar en cualquier momento que se cierre el debate. Esta moción gozará de prioridad, y se someterá a votación inmediatamente después de concederle a un Miembro la oportunidad de hablar en pro, y a otro en contra de ella.</p>	Cambio editorial. Se suprimen las palabras "gozará de prioridad" por considerarlas innecesarias.
<p>Art. 36. El Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la clausura del debate. De aprobarse esta moción, el Presidente dará por terminado el debate.</p>	<p>Art. 50. El Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la clausura del debate. De aprobarse esta moción, el Presidente dará por terminado el debate.</p>	Sin modificación.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 37. Las proposiciones serán sometidas a votación por el orden en que fueren presentadas, salvo cuando la Conferencia decida lo contrario, y se podrán votar por partes si así lo solicita cualquier delegado.</p>	<p>Art. 45. Las proposiciones presentadas se someterán a votación por partes, a solicitud de cualquier Miembro.</p>	<p>La norma de que las proposiciones se voten por el orden en que hayan sido presentadas es nueva en este Reglamento. No obstante, figura en el Reglamento del Consejo de la Organización de los Estados Americanos y mantiene el mismo criterio seguido en la XV Conferencia Sanitaria Panamericana.</p>
<p>Art. 33. Cuando se presente una enmienda a una proposición, se procederá primero a votar la enmienda, y, si es aprobada, se someterá entonces a votación la totalidad de la proposición enmendada.</p>	<p>Art. 47. Las enmiendas se someterán primero a votación, y de ser adoptadas, se someterá entonces a votación la proposición enmendada.</p>	<p>Cambio editorial.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 39. De presentarse dos o más enmiendas a una proposición, se se eleirá a votación, en primer término, la que, a juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la proposición; de no ser aprobada, se pondrá a votación, entre las restantes enmiendas, la que más se aparte de dicha proposición, y así se continuará hasta que una enmienda haya sido aprobada o hasta que todas ellas hayan sido sometidas a votación y rechazadas.</p>	<p>Art. 46. De presentarse dos o más enmiendas a una proposición, estas enmiendas serán sometidas a votación comenzando con la que presente las menores divergencias substanciales con la proposición original, y continuando en esta forma hasta terminar con la que presente la menor diferencia.</p>	<p>Cambios editoriales, en los que se deja claramente establecido que es el Presidente quien ha de decidir cuál es la enmienda que se aparta más del fondo de la proposición correspondiente.</p>
<p>Art. 40. Se considerará como enmienda toda moción que se limite a añadir o suprimir algo en el texto de una proposición o a modificar alguna de las partes de ese texto. Cuando una moción tenga por objeto substituir una proposición por otra, se considerará que es una proposición distinta.</p>	<p>-----</p>	<p>Nuevo artículo: adaptación del Art. 62 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 41. El autor de una proposición podrá retirarla en cualquier momento antes de la votación, siempre y cuando la proposición no haya sido objeto de ninguna enmienda o cuando, habiéndolo sido, el autor de la enmienda esté conforme con que se retire. Una moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier delegado.</p>	<p>-----</p>	<p>Nuevo artículo: adaptación del Art. 64 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.</p>
<p>Art. 42. Una proposición aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a no ser que la Conferencia resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de las delegaciones presentes y votantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo la proposición aprobada o rechazada, sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, y se pondrá ésta a votación inmediatamente después.</p>	<p>-----</p>	<p>Nuevo artículo: adaptación del Art. 65 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
PARTE VII		
VOTACION EN SESIONES PLENARIAS		
<p>Art. 43. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Gobiernos presentes y votantes" los que emitan un voto afirmativo o negativo o, en una elección, un voto a favor de una persona o un Gobierno elegibles de acuerdo con la Constitución o con este Reglamento. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero.</p>	-----	<p>Nuevo artículo, destinado a aclarar el sistema de votación. La definición de "presentes y votantes" coincide con la establecida en el Art. 22 del actual Reglamento de la Conferencia.</p>
<p>Art. 44. Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual, se considerará que la moción ha sido rechazada.</p>	<p>Art. 22. Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes de los Estados Miembros y, en aquellos casos en que tengan derecho a votar, de los territorios, presentes y votantes. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "presentes y votantes" los representantes de los Estados Miembros y de los territorios que emitan un voto afirmativo o negativo. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.</p>	<p>Cambio editorial y adaptación del Art. 75 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 45. Las votaciones de la Conferencia se efectuarán ordinariamente a mano alzada, salvo cuando algún delegado pida votación nominal, en cuyo caso se procederá a votar siguiendo el orden alfabético de las delegaciones, correspondiente al idioma del país en que se celebre la reunión. Se decidirá por sorteo qué Gobierno ha de emitir el primer voto.</p>	<p>Art. 41. Cualquiera delegación podrá solicitar que la votación sea nominal. El voto de cada miembro participante en toda votación nominal se hará constar en las actas de la reunión.</p>	<p>El nuevo texto es una adaptación del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud. Tiene la ventaja de que no impone sobre ninguna delegación la necesidad de votar siempre en primer lugar.</p>
<p>Art. 46. El voto de cada una de las delegaciones que participen en una votación nominal se hará constar en el acta de la sesión.</p>	<p>-----</p>	<p>Este artículo recoge parte del actual Art. 41, citado anteriormente.</p>
<p>Art. 47. Además de los casos previstos expresamente en otros artículos de este Reglamento, la Conferencia podrá celebrar votaciones secretas sobre cualquier asunto, si así lo acuerda previamente la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.</p>	<p>-----</p>	<p>Nuevo artículo, si bien la posibilidad de celebrar votaciones secretas sobre cualquier asunto existe ya en el Art. 42 del Reglamento actual.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 43. Las elecciones se celebrarán normalmente mediante votación secreta, por boletas. Sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la elección de miembros del Comité Ejecutivo y a la de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, si el número de candidatos para un cargo electivo no excede del número de puestos vacantes, no será necesario efectuar la votación y los candidatos serán declarados electos.</p>	<p>Art. 42. Todas las elecciones se realizarán por el sistema de voto secreto por boletas; en otros casos puede utilizarse este sistema si la Conferencia así lo dispone; en ambos casos se asignarán dos escrutadores de entre las delegaciones participantes para ayudar en el escrutinio.</p>	<p>La posibilidad de declarar electos a los candidatos, sin necesidad de votación, en los casos en que el número de aquéllos no sea mayor que el de puestos disponibles es una adaptación del Art. 72 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud; responde, asimismo, a la práctica seguida en la Organización Panamericana de la Salud. El sistema no se hace extensivo, sin embargo, a la elección de miembros del Comité Ejecutivo ni a la de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, por estimar que en estos casos no basta con el asentimiento tácito, sino que los nombramientos deben ir respaldados por el apoyo expreso de la correspondiente mayoría de votos.</p>
<p>Quando sea necesario efectuar una votación, el Presidente designará dos escrutadores, entre las delegaciones presentes.</p>		

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 49. Sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la elección de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, cuando se trate de cubrir un solo puesto electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Si de esta segunda votación resultare un empate, el Presidente decidirá la elección por sorteo entre los dos candidatos.</p>	<p>Art. 43. Cuando se trate de elegir un solo Miembro y ningún candidato obtiene la mayoría requerida en la primera votación, se procederá a efectuar una segunda votación que estará limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si de esta segunda votación resulta un empate, y se requiere mayoría, el Presidente decidirá por sorteo.</p>	<p>Cambios editoriales, con la aclaración de que este procedimiento no es aplicable a la elección de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. A la elección de Director se refiere el Art. 54 del texto que se propone.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 50. Cuando se hayan de cubrir al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos serán elegidos los candidatos que, en la primera votación, obtengan la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es menor que el número de puestos electivos que se hayan de cubrir, se efectuarán votaciones separadas para cada uno de los puestos restantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 49.</p>	<p>Art. 44. Cuando dos o más puestos electivos han de ser llenados al mismo tiempo bajo las mismas condiciones serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es menor que el número de personas o Miembros a ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para llenar los puestos restantes; la votación en este caso estará limitada a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior; el número de estos candidatos no será más del doble del número de puestos restantes que han de llenarse. Sin embargo, después de la tercera votación sin resultado, se procederá a votar por cualquier persona o Miembro que sea elegible. Si no se obtiene resultado en tres votaciones de esta clase, sin limitación, las tres votaciones siguientes serán limitadas a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera de las citadas votaciones sin limitación; en este caso el número de dichos candidatos no será mayor del doble de los puestos restantes que han de llenarse. Las tres votaciones siguientes serán sin limitación, y así sucesivamente hasta que todos los puestos hayan sido llenados.</p>	<p>En el artículo que se propone se simplifica el procedimiento para cubrir dos o más vacantes; se prescinde de la elección simultánea, si ésta no da resultado positivo en la primera votación, y se celebra una votación separada para cada puesto.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
PARTE VIII		
DEBATES Y VOTACIONES EN LAS COMISIONES Y		
GRUPOS DE TRABAJO		
<p>Art. 51. El procedimiento seguido en los debates y votaciones de las comisiones y grupos de trabajo se atenderá, en cuanto sea posible, a las normas relativas a los debates y votaciones de las sesiones plenarias.</p>	-----	<p>Nuevo artículo de acuerdo con la práctica actual.</p>
PARTE IX		
ELECCION DE MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO		
<p>Art. 52. La Conferencia elegirá, por votación secreta, los Gobiernos Miembros que hayan de formar parte del Comité Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 15º de la Constitución.</p>	-----	<p>Nuevo artículo, de acuerdo con la práctica actual.</p>
<p>Art. 53. El mandato de los Gobiernos Miembros elegidos para formar parte del Comité Ejecutivo comenzará inmediatamente después de la elección y se extenderá hasta que sean elegidos sus sucesores.</p>	-----	<p>Nuevo artículo, de acuerdo con la práctica actual.</p>

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
----------------------	--------------	---------------

PARTE X

ELECCION DE DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA

PANAMERICANA

Art. 54. La Conferencia elegirá al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, por votación secreta, en sesión plenaria, de acuerdo con el párrafo A del Artículo 21 de la Constitución.

Antes de iniciarse la votación, las delegaciones que lo deseen podrán proponer para el cargo de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana a cualquier persona que consideren idónea, pero no se establecerá ninguna lista de candidatos ni se determinará requisitos de elegibilidad, y las delegaciones podrán votar por las personas propuestas o por cualquiera otra.

Si en las dos primeras votaciones no hay ninguna persona que reúna la mayoría requerida, se celebrarán dos votaciones limitadas a los dos candidatos que, en la segunda de las dos votaciones libres, hayan obtenido mayor número de votos. Si tampoco consigue nadie la mayoría necesaria, se alternarán dos votaciones libres con dos votaciones limitadas hasta que resulte elegido un candidato.

Art. 53. De acuerdo con el Artículo 4-E de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, la Conferencia elegirá al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por dos tercios de los votos de los Miembros presentes y votantes...

En este artículo se establece con mayor detalle que en el Reglamento actual, el procedimiento a seguir en la elección de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. El segundo párrafo recoge diversos aspectos del sistema aplicado en la XV Conferencia Sanitaria Panamericana. El tercer párrafo combina las votaciones libres con las votaciones restringidas, en forma de la que se espera que facilite la elección.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 55. En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional.</p>	<p>Art. 53. ...En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional.</p>	Sin modificación.
<p>PARTE XI</p>		
<p>IDIOMAS OFICIALES</p>		
<p>Art. 56. Los idiomas oficiales de la Conferencia serán el español, francés, inglés y portugués.</p>	<p>Art. 59. Los idiomas oficiales de las reuniones serán español, francés, inglés y portugués.</p>	Cambio editorial.
<p>PARTE XII</p>		
<p>ACTAS E INFORME FINAL</p>		
<p>Art. 57. El Informe Final contendrá todas las resoluciones adoptadas por la Conferencia.</p>	<p>Art. 54. El Informe Final incluirá todas las resoluciones adoptadas por la Conferencia.</p>	Cambio editorial.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
Art. 56. El Presidente de la Conferencia y el Secretario <u>ex officio</u> firmarán el Informe Final.	Art. 55. El Presidente y el Secretario <u>ex officio</u> firmarán el Informe Final.	Cambio editorial.
Art. 59. Los originales firmados del Informe Final se guardarán en los archivos de la Oficina Sanitaria Panamericana y se exhibirán a quien solicite examinarlos.	-----	Este nuevo artículo refleja la práctica seguida.
Art. 60. Se prepararán durante la reunión y se distribuirán, tan pronto como sea posible y con carácter provisional, actas taquigráficas de las sesiones plenarias y actas resumidas de las sesiones de las comisiones.	Art. 57. Se prepararán y distribuirán, tan pronto como sea posible, actas taquigráficas de las sesiones plenarias y actas resumidas de las sesiones de las comisiones.	Cambio editorial.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
<p>Art. 61. Tan pronto como sea posible, después de la clausura de la Conferencia, se reproducirán los textos definitivos de las actas, del Informe Final y de otros documentos de la Conferencia, y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana remitirá ejemplares de los mismos a los Gobiernos de la Organización así como a las organizaciones representadas en la Conferencia.</p>	<p>Art. 58. Tan pronto como sea posible después de la clausura de la Conferencia, se reproducirán las actas de las sesiones, los informes y el Informe Final, y el Director remitirá copias de dichos documentos a los Miembros y Territorios y a las Organizaciones representadas en la Conferencia.</p> <p>Art. 56. La Oficina Sanitaria Panamericana remitirá una copia del Informe Final a cada Miembro y Territorio.</p>	Cambios editoriales.
<p>PARTE XIII</p>		
<p>ENMIENDAS DEL REGLAMENTO INTERNO</p>		
<p>Art. 62. Este Reglamento podrá ser modificado por el voto de la mayoría de las delegaciones presentes y votantes, previo aviso de 24 horas, o por mayoría de dos tercios de las delegaciones presentes y votantes, en cualquier momento.</p>	<p>Art. 60. Este Reglamento podrá ser modificado de acuerdo con las resoluciones de la Conferencia con aviso de 24 horas o por un voto de mayoría de dos tercios en cualquier momento.</p>	Cambio editorial.

Texto que se propone	Texto actual	Observaciones
Art. 63. Todos los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos directamente por la Conferencia.	Art. 61. Todos los asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos directamente por la Conferencia.	Sin modificación.

Artículos del Reglamento actual que no se incluyen en este anteproyecto de revisión:

Artículos 1, 2, 3, 12, 16, 18, 19, 20 y 38. = En la revisión que se propone de la Constitución queda cubierto todo lo referente a estos artículos, y no se considera necesario repetirlo en el Reglamento.

Artículo 27 = Se suprime por tratarse de una función que es más propia de la Comisión General y a la que se presta atención en el Artículo 28.